

ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA EMPREGA DISCAPACIDADE E EXCLUSIÓN, DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO CON APOYO, Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020 (DOG 7-1-2020)

Esta orden favorece la contratación de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social en la empresa común, mediante tres tipos de bonos:

a) **Bono de contratación**, por medio del cual se proporcionará una subvención para la contratación indefinida inicial, la temporal con una duración mínima inicial de 3 meses y la transformación de contratos temporales en indefinidos a tiempo completo o a tiempo parcial de las personas trabajadoras con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.

b) **Bono de formación**, dirigido a las personas trabajadoras con una contratación indefinida inicial o temporal mínima de 6 meses, beneficiarias del bono de contratación, para llevar a cabo acciones formativas que mejoren sus conocimientos y habilidades relacionados con el puesto de trabajo.

c) **Bono de empleo con apoyo**, que consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, personas preparadoras laborales especializadas a las personas trabajadoras con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades de inserción laboral y que realizan su actividad en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores y trabajadoras que desempeñan puestos de iguales características.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES

1. Personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidos autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, que contraten personas desempleadas por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Galicia.

2. No podrán ser beneficiarias: administraciones públicas, sociedades públicas, ni entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

3. No podrán ser beneficiarias, las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

4. No serán beneficiarios los que estén excluidos de la aplicación de programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES

Deberán obligatoriamente presentarse por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera

de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO CON APOYO

ASPECTOS GENERALES Y COMUNES

Por medio de estos bonos las empresas que soliciten la subvención tendrán la posibilidad de obtener ayudas para la contratación por cuenta ajena y por la formación. Son dos tipos de ayudas compatibles:

a) **Bono de contratación**, por medio del cual se proporcionará una ayuda para la contratación por cuenta ajena indefinida, la temporal con una duración mínima de tres meses y la transformación de contratación temporal en indefinida, a tiempo completo o a tiempo parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.

b) **Bono de formación (opcional)**, dirigido a las personas trabajadoras con una contratación indefinida inicial o temporal con una duración inicial mínima de 6 meses, contratadas por medio de esta orden, para llevar a cabo acciones formativas que mejoren sus conocimientos y habilidades relacionados con el puesto de trabajo, excepto en el caso de transformación de contratos temporales en indefinidos.

ARTÍCULO 21. PLAZO DE SOLICITUDES

Las solicitudes para contrataciones por cuenta ajena subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2019 y el 7 de enero deberán presentarse hasta el 9 de marzo

Las ayudas por contrataciones subvencionables realizadas desde el 7 de enero deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida o temporal por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo finaliza el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 24. INCOMPATIBILIDADES Y CONCURRENCIA

1. El bono de contratación es incompatible con otras ayudas por los mismos conceptos. Siendo compatibles, con bonificaciones a la Seguridad Social.

2. El bono de formación es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las horas de formación procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 80 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona, en el caso de las contrataciones indefinidas iniciales, y 80 % del coste salarial de la

contratación temporal, según el caso, correspondiente al contrato que se subvenciona, para las contrataciones temporales.

4. Estos incentivos serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Sección 2 BONO DE INCENTIVOS A CONTRATACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Serán subvencionables las contrataciones por cuenta ajena indefinidas iniciales, las temporales con una duración inicial mínima de 3 meses y la transformación de contratos temporales en indefinidos, a tiempo completo o a tiempo parcial, que se celebren desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Las contrataciones indefinidas iniciales, temporales y las transformaciones de contrataciones temporales en indefinidas, para que puedan ser objeto de subvención, se deberán formalizar y comunicar a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

No serán subvencionables los contratos de formación y aprendizaje.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS

1. La persona por la que se solicita la subvención **debe ser persona desempleada con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social**, según lo establecido en el artículo 5 de esta orden, o personas trabajadoras que procedan de los centros especiales de empleo (CEE) o empresas de inserción laboral (EIL).

2. **Los incentivos serán de aplicación a todas las contrataciones indefinidas iniciales, incluidas las de personas fijas discontinuas, a las modalidades contractuales de carácter temporal y a las transformaciones de contrataciones temporales en indefinidas**, excepto los contratos para la formación y el aprendizaje. Los contratos temporales tendrán una duración mínima inicial de tres meses.

3. **En el caso de la contratación indefinida inicial o transformación de contrato temporal en indefinido:**

Tiene que incrementarse el empleo fijo y neto de la empresa, en el ámbito territorial de Galicia, respecto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.

Como consecuencia de la transformación del contrato temporal en indefinido tiene que incrementarse el empleo fijo de la empresa, en el ámbito territorial de Galicia, respecto a los tres meses anteriores al mes de realización de la transformación por la que se solicita subvención.

Para el cálculo del incremento del empleo fijo y neto, no computarán a las personas trabajadoras cuyas bajas se produjeran por propia voluntad de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución del contrato de trabajo durante el período de prueba.

En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación o transformación del contrato temporal en indefinido por el que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, estas se computarán como personal fijo.

4. En el caso de la **contratación temporal** con una duración inicial mínima de 3 meses:

a) A consecuencia de la contratación temporal que se fomenta tiene que incrementarse el empleo neto de la empresa en el ámbito territorial de Galicia respecto a los tres meses anteriores al mes de la contratación.

Para el cálculo del incremento del empleo neto no computarán las personas trabajadoras cuyas bajas se produjeran por propia voluntad de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, estas se computarán como personal fijo

5. En el caso de la **transformación del contrato temporal en indefinido**:

a) Si la transformación se produce con anterioridad al final de la duración inicial de un contrato temporal ya subvencionado, se compensará la parte de la subvención concedida correspondiente al período no agotado reduciendo en la misma cuantía el incentivo por la transformación del contrato en indefinido.

El cálculo de la cuantía a minorar de la subvención que correspondería a la transformación se hará de la siguiente manera:

i. Se divide la subvención concedida por el contrato temporal entre el número de meses de duración de este contrato.

ii. Se calcula el número de meses que resta para el cumplimiento del contrato temporal, a partir de la fecha de la transformación del contrato temporal en indefinido.

iii. Y se multiplica el importe obtenido en la primera operación (i) por el número de meses que faltan por cumplir del contrato temporal. La cuantía resultante se descontará del importe total de la subvención que corresponde a la transformación, teniendo en cuenta que el mes en el que se lleve a cabo a transformación del contrato en indefinido

no será computado a efectos de la compensación, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

b) No se incentivará la transformación de los contratos temporales en indefinidos siempre que hubiesen transcurrido más de 24 meses desde su celebración inicial, excepto aquellas modalidades temporales cuya normativa permita una duración superior a este plazo, computándose todas las modalidades contractuales celebradas sin ruptura de continuidad.

6. Los contratos deben formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo.

ARTÍCULO 27. CUANTÍA DE LOS INCENTIVOS

1. Las contrataciones indefinidas iniciales realizadas al amparo de esta orden de convocatoria se incentivarán con una ayuda de **16.000€ por cada persona** desempleada con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social contratada que cumpla los requisitos mencionados en el artículo 26. En el contrato fijo discontinuo, la cuantía será proporcional al tiempo de trabajo.

2. La contratación temporal a tiempo completo se incentivará por cada persona desempleada con discapacidad o en situación de riesgo o exclusión social de acuerdo con la duración mínima inicial:

- **2.000€** por cada contratación temporal con duración inicial mínima de 3 meses.
- **4.000 €** por cada contratación temporal con duración inicial mínima de 6 meses.
- **8.000€** por cada contratación temporal con duración inicial mínima de 12 meses.

3. Las cuantías de los puntos 1 y 2 se incrementarán un 25 % en los siguientes casos, acumulables entre sí:

- a) Si es una mujer.
- b) Si es mayor de 45 años.
- c) Si es una persona emigrante retornada.
- d) Si el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) está situado en un ayuntamiento rural.
- e) Si es trans.
- f) Si es una empresa con más de 50 personas trabajadoras y con una tasa de estabilidad igual o superior al 70 %.
- g) Si la actividad de la entidad solicitante pertenece al ámbito de sectores estratégicos.

Se aplicará la subvención por los incrementos indicados por la entidad solicitante; en caso de no ejercer la opción, se entenderá solicitada por la cuantía superior que resulte acreditada con la documentación aportada con la solicitud.

4. La transformación de contratos temporales en indefinidos a tiempo completo se incentivará con una cuantía **de 6.000 euros**; en este caso, no serán aplicables los incrementos establecidos en el punto anterior.

5. La cuantía de las subvenciones y los incentivos adicionales, en su caso, será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legal.

6. Las cuantías de la subvención por la contratación indefinida y temporal de **las personas con discapacidad establecidas en el punto 1 y 2 se incrementarán en 1.000 euros, por la adaptación de los puestos de trabajo o por la dotación de equipaciones** de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales a la persona trabajadora con discapacidad contratada, o por eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad. La necesidad de la adaptación o de los medios especiales de protección personal deberá contar con una memoria de la empresa en la que se acredite la necesidad

ARTÍCULO 28. EXCLUSIONES

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del E.T, así como las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hayan prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido.

Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los últimos 3 meses hayan prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, salvo que la nueva contratación sea de carácter indefinido o temporal de una duración inicial mínima de 12 meses. Lo dispuesto en estos párrafos será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

4. Las personas que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizara por causa de un

despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

Esta exclusión no será de aplicación cuando la contratación indefinida se realice con un trabajador o trabajadora con discapacidad procedente de un centro especial de empleo o de una empresa de inserción laboral. Tampoco será de aplicación en el supuesto de la incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en el marco del bono de empleo con apoyo.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. **Para las contrataciones indefinidas** iniciales son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas ayudas:

Mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada durante un período de dos años contado desde la fecha de realización de la contratación.

En el supuesto de extinción, la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona trabajadora desempleada por que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior a la de la persona que cause baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

2. **Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos** son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas ayudas:

Mantener en su plantilla a la trabajadora contratada durante un período de dos años contado desde la fecha de realización de la transformación del contrato temporal en indefinido.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna trabajadora por la que se concedió la subvención, la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una trabajadora desempleada por la que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

3. **Para las contrataciones temporales con una duración mínima inicial de 3 meses** son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas ayudas:

a) Mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada por el período mínimo de duración que se estipule en el contrato por el que se solicita la subvención desde la fecha de su realización.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación realizada con una persona trabajadora desempleada por la que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

b) Una vez finalizado el período de contratación subvencionado, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes, las nóminas correspondientes a los meses de contratación, según el caso.

4. Las personas o entidades beneficiarias del incremento de la subvención por la adaptación de puestos de trabajo deberán mantener el destino de los bienes subvencionados por el mismo tiempo que están obligados a mantener el puesto de trabajo a cuya adaptación aquellos bienes sirven, que no será inferior al período mínimo del bien subvencionado.

Sección 3ª. BONO DE INCENTIVOS A LA FORMACIÓN

La empresa que lo solicite podrá ser beneficiaria de un bono para la formación de las personas subvencionadas por medio del bono de contratación indefinida inicial o temporal previsto en esta orden. Para lo que deben cumplir estos requisitos:

- a) La persona trabajadora que recibe la formación y tutorización tiene que ser la misma que participa en el programa de bonos de contratación y, por lo tanto, cumplir los mismos requisitos que se establecen para participar en la sección 2ª del capítulo II.
- b) En cuanto a la duración de la acción formativa, será de un mínimo de 70 horas en el caso de los contratos indefinidos iniciales y una duración mínima de 50 horas en el caso de los contratos temporales con una duración mínima de 6 meses, de formación teórica en contenidos relacionados con el puesto de trabajo a que asista íntegramente la persona trabajadora que participa en este programa. Queda excluida de esta ayuda:
 - La formación en las modalidades de teleformación y a distancia.
 - Las contrataciones temporales inferiores a 6 meses.
- c) La formación se llevará a cabo dentro de la jornada laboral.
- d) La acción formativa deberá estar finalizada el 30 de noviembre de 2020.

Queda excluida de este bono, la formación que suponga el cumplimiento de obligaciones legales empresariales en materia preventiva.

La empresa podrá desarrollar la acción formativa a través de medios propios o por medio de su contratación, pudiendo impartirla en sus instalaciones o en las de la entidad encargada de su formación.

ARTÍCULO 36. CUANTÍAS DE LOS INCENTIVOS

Esta formación se incentivará con **2.000€ por cada persona contratada por medio de un contrato temporal inicial con una duración mínima de 6 meses y 4.000€ por cada persona trabajadora dada de alta en un contrato indefinido inicial.**

Sección 4ª. BONO DE EMPLEO CON APOYO

1. Esta línea de ayudas tiene como objeto subvencionar a las entidades promotoras de proyectos de empleo con apoyo para financiar los costes laborales y de Seguridad

Social derivados de la contratación de los preparadores y de las preparadoras laborales que lleven a cabo las acciones de empleo con apoyo.

Se trata de favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su inserción laboral, favoreciendo su integración en empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia mediante la implementación de acciones de empleo con apoyo.

2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los cuales se deberán recoger, por lo menos, las siguientes acciones:

a) Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona trabajadora apoyada, elaborando para cada persona trabajadora un programa de adaptación al puesto de trabajo.

b) Labores de acercamiento y mutua ayuda entre la persona trabajadora beneficiaria del Programa de empleo con apoyo, el empleador o empleadora y el personal de la empresa que comparta tareas con la persona trabajadora apoyada.

c) Apoyo a la persona trabajadora en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que se pueda relacionar con el entorno laboral en las mejores condiciones.

d) Entrenamiento específico de la persona trabajadora apoyada en las tareas inherentes al puesto de trabajo.

e) Seguimiento de la persona trabajadora apoyada y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles amenazas o riesgos, tanto para la persona trabajadora como para la empresa que la contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.

f) Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y los procesos de adaptación del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 40. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 41. PROMOTORES DE PROYECTOS DE EMPLEO CON APOYO Y ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES

Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarias de las correspondientes subvenciones reguladas en esta orden las siguientes entidades:

1. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar las personas trabajadoras con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a las que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.

b) Contar en su plantilla con preparadores o preparadoras laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

c) Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.

d) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o la percepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresarios y empresarias.

2. Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el registro administrativo de centros especiales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar personas trabajadoras con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo.

También las empresas de inserción laboral que suscriban convenio de colaboración con la empresa que va a contratar personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la plantilla de la misma empresa o de otras empresas de inserción laboral.

Los centros especiales de empleo y empresas de inserción laboral deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar en plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

b) Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o la percepción de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresarios y empresarias.

3. Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores y trabajadoras autónomos, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social beneficiarias de dichas acciones de apoyo, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores y preparadoras laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

ARTÍCULO 42. PERSONAS DESTINATARIAS FINALES

1. La población objetivo del bono de empleo con apoyo serán trabajadores y trabajadoras con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social inscritos en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como trabajadores y trabajadoras con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo o personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social procedentes de empresas de inserción laboral, siempre que, en todos los casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

c) Personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

d) Personas en situación o en riesgo de exclusión social reconocido por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Xunta de Galicia que no tengan ninguna de las discapacidades indicadas en las letras anteriores.

2. Dichas personas trabajadoras deberán ser contratadas por una empresa o persona empleadora del mercado ordinario de trabajo para ser empleadas efectivamente en la organización productiva de la empresa.

3. Podrán ser personas objetivo de este bono las señaladas en las letras a) b) y c) del apartado 1 de este artículo que, estando empleadas mediante un contrato de carácter indefinido, requieran el desarrollo de las acciones de empleo con apoyo previstas en el artículo 39 de esta orden, a consecuencia de una alteración de las condiciones de la prestación de su trabajo o de su entorno laboral que produzcan agudos problemas de adaptación que amenacen la continuidad de su actividad productiva.

ARTÍCULO 44. PREPARADORES Y PREPARADORAS LABORALES

1. Las acciones de empleo con apoyo serán llevadas a cabo por preparadores laborales, que deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de por lo menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social que las capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

2. El tiempo de atención a cada persona trabajadora con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social no podrá ser inferior al porcentaje de la jornada de trabajo de dicha persona trabajadora que se relaciona a continuación:

a) Un tercio en el caso de personas trabajadoras con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

b) Un quinto en el caso de personas trabajadoras con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.

c) Un octavo en el caso de personas trabajadoras:

– Con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

– Personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

– Personas en situación o riesgo de exclusión social.

Si un mismo preparador laboral presta atención a más de una persona con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada una de dichas personas. En ningún caso un preparador laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5 u 8 personas trabajadoras con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social de los grupos a), b) y c) antes señalados, respectivamente, o los equivalentes cuando las personas trabajadoras atendidas pertenezcan a distintos grupos.

ARTÍCULO 45. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La subvención de bono se destinará a financiar los costes derivados de la contratación de los preparadores laborales que se generen durante el desarrollo de las acciones del empleo con apoyo, dentro del período subvencionable.

La cuantía base por preparador/a laboral se establece en función del número de personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social o de personas con discapacidad con el tipo y grado indicados en el artículo 44.2, destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, contratadas para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondiendo:

- a) 8.500€ anuales por cada trabajador incluido en la línea a), a jornada completa.
- b) 5.500€ anuales por cada trabajador incluido en la línea b), a jornada completa.
- c) 3.500€ anuales por cada trabajador incluido en la línea c) a jornada completa.

La cuantía base se reducirá proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona que recibe el apoyo, así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

La cuantía base podrá incrementarse en los porcentajes que se señalan a continuación, según se den las siguientes circunstancias (acumulables entre sí) en la persona preparadora laboral contratada:

- a) Un 25 % si es una mujer.
- b) Un 25 % si es mayor de 45 años.
- c) Un 25 % si es persona emigrante retornada.
- d) Un 25 % si el centro de trabajo esté situado en un ayuntamiento rural.
- e) Un 25 % si es trans.
- f) Un 25 % si la empresa tiene más de 50 trabajadores y una tasa de estabilidad igual o superior al 70 %.
- g) Un 25 % si la actividad del solicitante pertenece al ámbito de sectores estratégicos.

5. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % de los costes laborales y de Seguridad Social de la persona preparadora laboral contratada para el desarrollo de la actividad de empleo con apoyo ni el fijado en el convenio colectivo de aplicación (excluido el concepto de desplazamiento).

6. En el supuesto de las entidades señaladas en los números 1 y 2 del artículo 41, cuando un mismo preparador o preparadora laboral tenga que prestar apoyos a personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social en centros de trabajo o empresas de distintos ayuntamientos, se podrá conceder una subvención en concepto de costes de desplazamiento en una cuantía máxima de 2.500 € por preparador laboral.

Para el cálculo de las subvenciones de las acciones de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona trabajadora apoyada permanezca contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo de la acción.

7. No se podrán otorgar subvenciones referidas a una misma persona con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, aunque correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo, por tiempo superior a dos años o, en el supuesto de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecido en el artículo 42.1.a), por tiempo superior a 3 años.